

## Acta de Entrega de Información

**Ministerio de Desarrollo Local, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día dos de febrero del año dos mil veintiuno.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, presentada a esta Oficina, el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, identificada con el número correlativo **4727-2021**, remitida por parte de la ciudadana identificada como [REDACTED] mediante la cual solicita los siguientes requerimientos de acceso a la información pública:

"Solicitarles información relativa al Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno; contenido en el Decreto Ejecutivo 204 y sus reformas, creado durante el periodo presidencial 2009-2014. La información que solicito es específicamente sobre: a) Si se han cumplido los principios, finalidades y alcances de las reparaciones establecidas en el Art. 6: 1. Rehabilitación. 2) Indemnización, realizable a través de la modalidad dispuesta en este decreto. 3) Medidas de dignificación. 4) Garantías de no repetición de los hechos. B) ¿Hay principios, finalidades y alcances de las reparaciones pendientes de cumplir? Y si hay, ¿Cuáles son? C) Esta el gobierno actual retomando el cumplimiento de estos compromisos con base al decreto 204 o en su defecto, si han creado o no un nuevo decreto para tal finalidad". **Plazo para remitir a la OIR es del veinte de enero del año dos mil veintiuno al dos de febrero del año dos mil veintiuno a fin de cumplir con el plazo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP).**

### CONSIDERANDO

- I) El artículo 66, inciso primero de la LAIP, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP).
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la LAIP) se remitió la solicitud de información, por medio del sistema mecanizado y por medio de correo electrónico el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, a la unidad correspondiente del departamento de Políticas y Programas del MINDEL, la cual pudiesen brindar la información solicitada en los requerimientos indicados.
- III) Asimismo, el artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentra en su poder.

En ese contexto, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 66 de la LAIP, esta Oficina en cuanto al requerimiento solicitado, procede a dar respuesta de la siguiente forma, conforme a lo manifestado por el área administrativa encargada de proporcionar la información de carácter pública, por medio del correo electrónico Institucional, que se transcribe a continuación:

**"1. ¿Si se han cumplido los principios, finalidades y alcances de las reparaciones establecidas en el Art. 6 que son a) Rehabilitación; b) Indemnización, realizable a través de la modalidad dispuesta en este decreto; c) Medidas de dignificación y d) Garantías de no repetición de los hechos?**

En cuadro en formato en Excel anexo se detallan los avances en cada uno, el cual forma parte integrante de esta acta de entrega.

## Acta de Entrega de Información

En este año se activará el Consejo Directivo del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el contexto del Conflicto Armado Interno, que es la instancia competente para solicitar a las instituciones la planificación del cumplimiento de las medidas y la presentación de informes sobre los avances de éstas. A la fecha están designadas las personas representantes de las entidades de Gobierno que lo conforman, que son el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), y el Ministerio de Desarrollo Local, que es quien coordina el Consejo. Está pendiente la elección de las personas representantes por las organizaciones de víctimas.

Por ello, si se requiere más información sobre cada una de las medidas que contempla el Art. 6, se ha señalado en el cuadro Excel anexo, las instituciones responsables de cada una, de manera que se les pueda solicitar información más detallada, considerando que el Ministerio de Desarrollo Local no cuenta al momento con ella.

### 2. ¿Hay principios, finalidades y alcances de las reparaciones pendientes de cumplir? Y si los hay, ¿Cuáles son?

- Art. 13 Dignificación en la efeméride nacional, que señala que el Presidente por medio del Ministro correspondiente, dará iniciativa de ley para la declaratoria y establecimiento de un día nacional para conmemorar y dignificar a víctimas. Esta medida no se ha cumplido.

Si bien el Presidente de la República ha considerado dedicar el día 16 de Enero de cada año como la fecha para conmemorar a las víctimas, aún no se ha formalizado a través de un Decreto dicha iniciativa.

- Art. 23 FANTEL deberá hacer una revisión integral y modificar las disposiciones del Reglamento de la Ley FANTEL para ejecución del programa de becas. Esta medida no se ha cumplido.

Como se puede apreciar en el resumen del anexo, en las demás medidas hay avances, aunque todavía pueda haber acciones que se necesite profundizar o mejorar.

### 3. ¿Está el gobierno actual retomando el cumplimiento de estos compromisos con base al decreto 204 o en su defecto, si han creado o no un nuevo decreto para tal finalidad?

El gobierno está retomando lo que establece el Decreto 204, que tiene como institucionalidad promotora el Consejo Directivo del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los DDHH – CODREVIDH. Para ello una primera acción es la instalación y puesta en funcionamiento de dicho Consejo.

Dado que el reglamento del Consejo establece un procedimiento que requiere acciones presenciales con las organizaciones de víctimas y considerando los riesgos que esto implica, ya que la mayoría de representantes de las organizaciones son personas adultas mayores, no se ha podido realizar a la fecha el proceso para la elección de personas delegadas al Consejo por parte de las mismas. Sin embargo, se ha planificado para este año la instalación de este, esperando que la situación de la Pandemia permita realizar la elección.

De las primeras acciones que se espera retomar una vez instalado el Consejo, es discutir y aprobar reformas al Decreto 204, a partir de varias sugerencias que las organizaciones de víctimas han hecho llegar al Ministerio de Desarrollo Local; las cuales serán elevadas a la Presidencia de la República para su aprobación”.

## Acta de Entrega de Información

### POR TANTO:

- I) **CONCÉDASE** acceso a la información requerida, el cual será remitido al correo electrónico proporcionado.
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución final, la cual será remitida por el medio electrónico, tal como se solicitó.
- III) **NO OBSTANTE** el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del tres de febrero del año dos mil veintiuno y concluirá el veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta Oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.



Roberto Molina

Oficial de Información y Respuestas Ad honoren  
Ministerio de Desarrollo Local

